



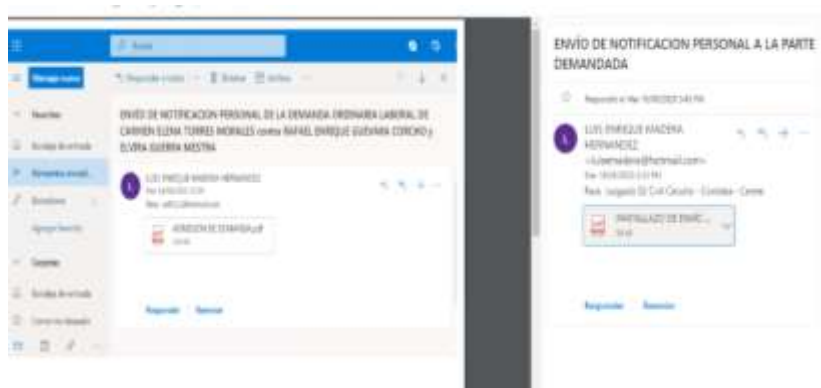
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2020-00057-00
Demandante:	CARMEN ELENA TORRES MORALES
Demandado	RAFAEL ENRIQUE GUEVARA CORCHO ELVIRA GUERRA MESTRA
Asunto:	REQUERIMIENTO

Vista la nota secretarial que antecede, y una vez revisado el proceso, observa este Despacho que la etapa de notificación de la demanda a los demandados, no se surtió en legal forma, pues se evidencia de los correos electrónicos enviados desde luismadera@hotmail.com a raf6111@hotmail.com en las fechas 18 de agosto y 14 de septiembre de 2020 enviados al correo institucional de este Juzgado como prueba de notificación, solo corresponden a pantallazos de envío, mas no demuestran con certeza el proceso de notificación a cada una de las partes demandadas en este asunto.





Recuérdese que el texto del artículo 8 inciso 3 del Decreto 806 de 2020, según el cual la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, fue examinado en sede de control de constitucionalidad por la Corte Constitucional, resultando en decisión de exequibilidad condicionada, conforme puede leerse en sentencia C-420 de 24 de septiembre de 2020; en la cual precisó que ha de entenderse que el cómputo del término de que habla la norma mencionada empezará cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por cualquier otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje. En ese preciso orden de ideas, se requiere conocer la fecha en la que fue recibido el mensaje de correo electrónico remitido por la parte demandante a la parte demandada.

De tal suerte que, se requerirá a la parte demandante, a fin de que cumpla con el acto procesal de surtir y acreditar la notificación en cabal y legal forma al demandado; y se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE al apoderado demandante para que aporte en el término de 10 días, los soportes idóneos que demuestren la correcta notificación del auto admisorio de la demanda adiado julio 24 de 2020 a los demandados, tal como se explicó en la motivación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
LA JUEZ

Firmado Por:

Magda Luz Benitez Herazo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 02
Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f51c570fd37c5628360a4950d53a044c01d7ccb029b1d1cf699899
6af0f66be5

Documento generado en 28/10/2021 02:52:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>